

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2014-00201-00**) con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas **IBW 449**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte y Movilidad de Ibagué, denunciado como de propiedad del señor **ALFONSO SÁNCHEZ VILLEGAS** (fl. 9), el cual se encuentra embargado (fl. 33) y secuestrado (fl. 91)

Según el Reporte General por Proceso no se encuentran constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE AREL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	Nro. 425
PROCESO:	Ejecutivo con título prendario
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2014-00201-00</u>

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo; ello teniendo en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **17 de enero de 2019**.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se notificará al secuestre indicándosele que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del vehículo a quien le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas sobre su gestión, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se ordenará el Desglose de los documentos aportados como base de la ejecución (pagaré y contrato de prenda sin tenencia), para ser entregado a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **IBW 449**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte y Movilidad de Ibagué, denunciado como propiedad del señor **ALFONSO SÁNCHEZ VILLEGAS**. Líbrese el correspondiente oficio por la secretaría de este despacho comunicándose el levantamiento de la medida y envíese al correo electrónico de la mencionada dependencia.

TERCERO: INFORMAR al secuestre, **HECTOR FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**, que sus funciones como secuestre en este proceso han

cesado; y que como consecuencia se le ordena hacer entrega del vehículo, a la persona que le fue secuestrado; y que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare y contrato de prenda sin tenencia, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

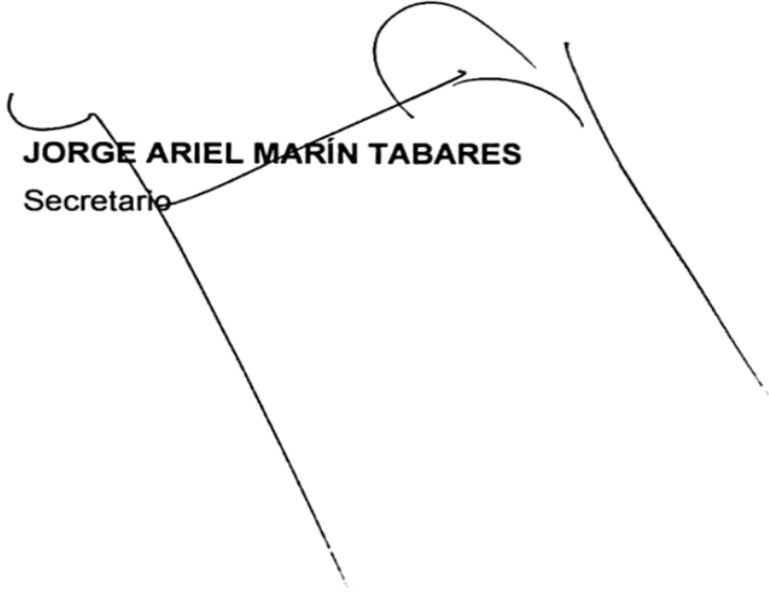
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 103 del 24 de junio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 22 de junio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

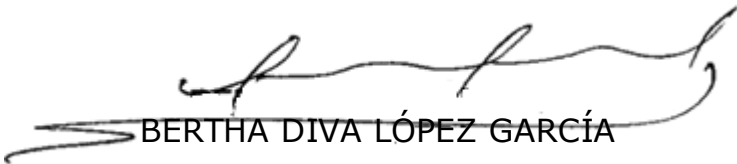
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 551
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GIL BARANOA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00302-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

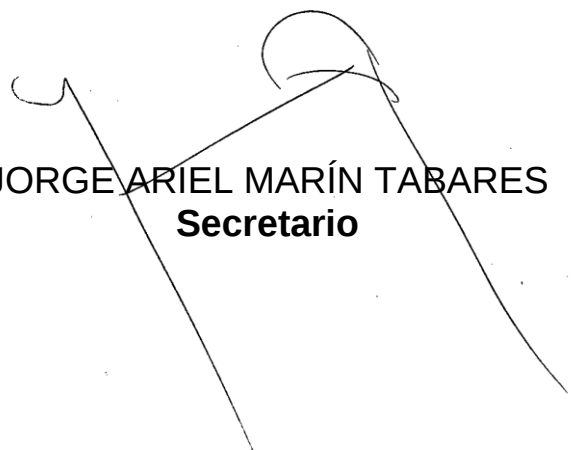
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 22 de junio de 2021, se recibió el oficio No 534 del 21 de junio de 2021, procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, comunicando embargo de REMANENTES.

En anterior oportunidad NO se había recibido similar comunicación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

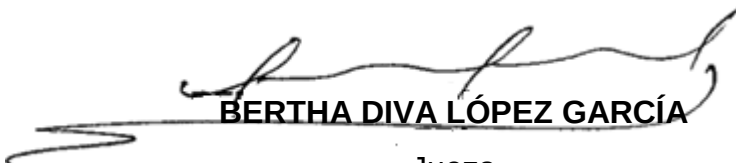
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL Nro.	No 554
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	L73804089-003-2019-00068-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Acceder a lo solicitado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas. En tal virtud, ténganse por **EMBARGADOS** los bienes y/o **REMANENTES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a la demandada **ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ** en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE, en contra de la mencionada demandada, bajo el radicado 2021-00190-00, ante el despacho en mención.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándose, que la medida de embargo **surtió efectos legales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

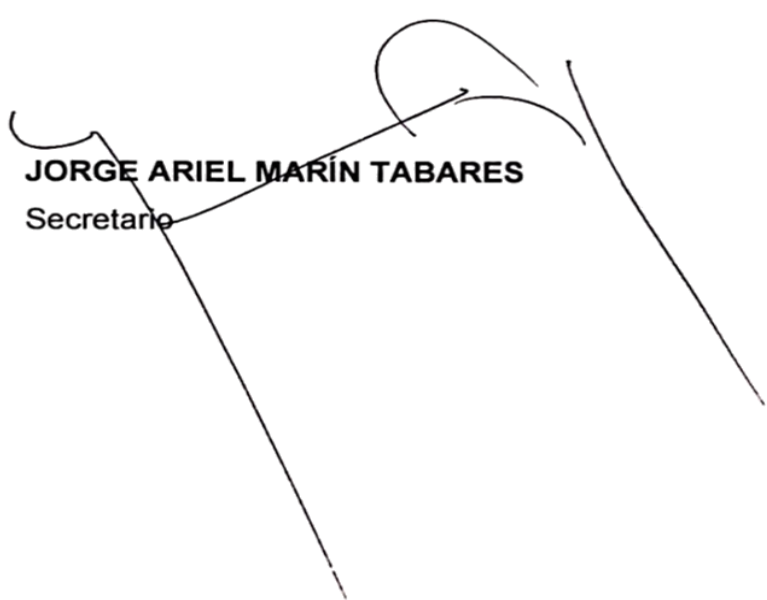
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0103</u> del 24 de junio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 22 de junio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINITITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 552
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	ALEJANDRO GALINDO y OTRA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00266-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

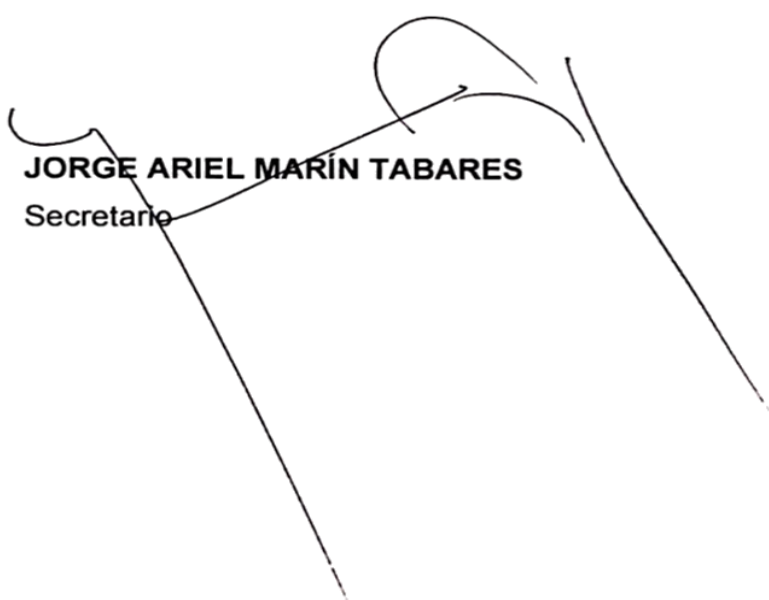
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiese comparecido el emplazado **GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 28 de mayo de 2021

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 555
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00344-00</u>

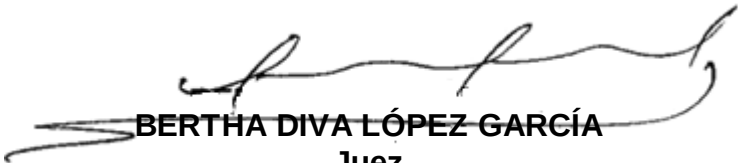
Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente al demandado **GUILLEMRO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA**, en el presente asunto; para tal efecto se nombra al doctor **JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. ADVIERTÁSELE que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que no existe impedimento alguno.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificará el auto fechado el 18 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

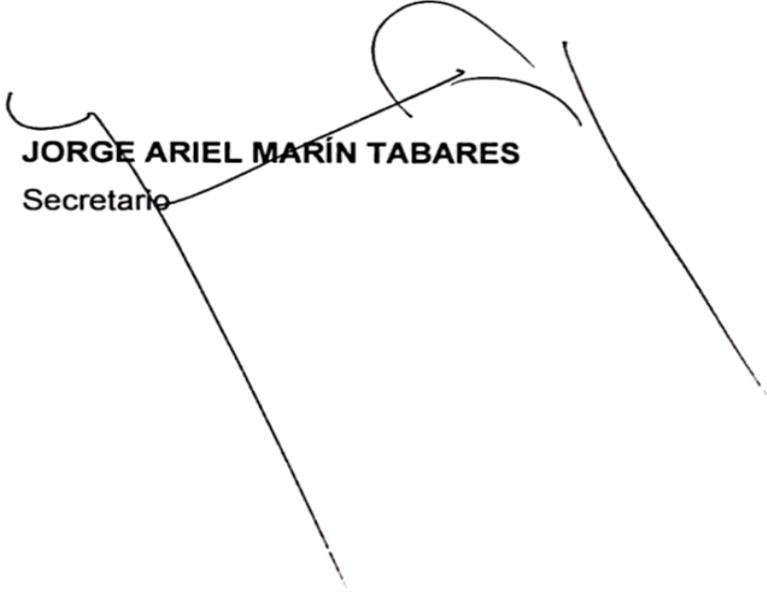
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 22 de junio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 553
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	JUAN ALBERTO CHICA BELTRAN
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00007-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la realización de la revista al vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

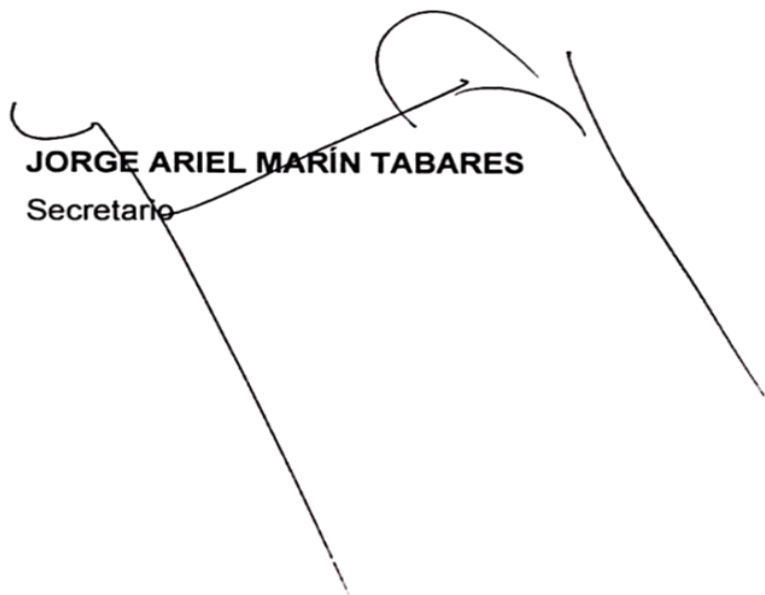
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiese comparecido el emplazado **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 28 de mayo de 2021

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 556
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADO	CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00017-00

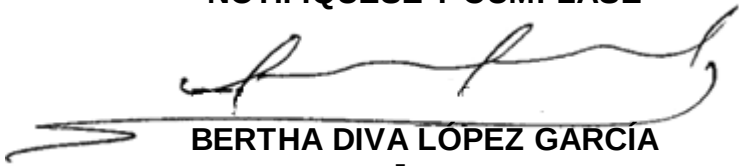
Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente al demandado **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID**, en el presente asunto; para tal efecto se nombra al doctor **ORLANDO VARGAS MORENO**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. ADVIERTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que no existe impedimento alguno.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificarán el auto fechado el 28 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 22 de junio de 2021, correspondió por reparto la demanda de sucesión, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191, tiene vigente la T.P. 35.924 y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	Nro. 427
PROCESO:	Sucesión intestada
CAUSANTE:	MARIA ELVIRA LOZANO
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2021-00224-00</u>

OBJETO A DECIDIR

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, la parte interesada, ha solicitado al juzgado que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ELVIRA LOZANO**.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos liquidatarios que consagran los artículos 488, 489 y siguientes de la misma codificación y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, revisados dichos requisitos se tiene que debe inadmitirse la presente demanda para que se subsane de los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo.

- Deberá aclararse el orden de los apellidos del interesado **EDUARDO TAFUR LOZANO**, en razón a que los indicados en la

demanda difieren con los señalados en el registro civil de nacimiento.

- Se allegarán los certificados de tradición y catastral del bien inmueble identificado con el F.M.I Nro. 106-14156, con una vigencia no superior a los 30 días.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Es necesario allegar la escritura pública N° 903 del 22 de agosto de 1991, en formato PDF.
- Deberán allegarse los registros civiles de nacimiento en formato PDF, y en forma legible, ya que los aportados no son legibles.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de la causante **MARÍA ELVIRA LOZANO.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> del 24 de junio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021a las 6 p.m.
--	---

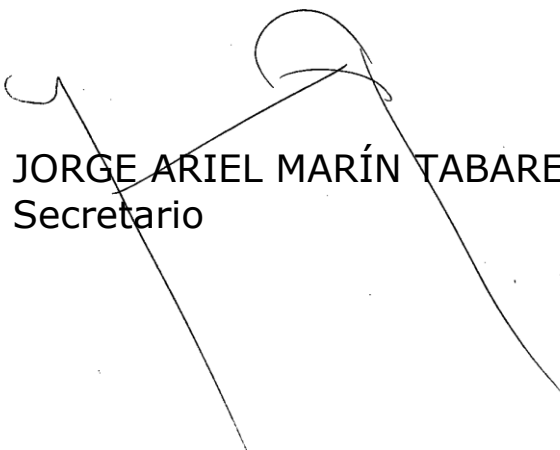
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 22 de junio de 2021, correspondió por reparto la presente solicitud de prueba extra proceso, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada CAROLINA GALLEGO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.371.662 y T.P No 294.779 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 426
PROCESO:		Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00225-00

Con fundamento en los artículos 82, 183, 189 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, representado legalmente por el señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, quien actúa a través de apoderada judicial, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de tramitar dicha solicitud:

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, representado legalmente por el señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, quien actúa a través de apoderada judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la petición, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se establezca el mandato en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0103</u> del 24 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 a las 6 p.m.
--	--